

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 18 de Julio de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES			Valor nominal de cada título	Des-cambolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o	(22 de Agosto de 1919)	o/o	Fechas	o/o				Pesetas	o/o	o/o	
		<i>Al contado.</i>										
17-7-929	73,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	74,20	17-7-929	581,00	Banco de España.....	500			581,00		
17-7-929	74,00	» E, de 25.000 » »	74,20	15-7-929	500,00	Banco Hipotecario de España...	500					
17-7-929	74,25	» D, de 12.500 » »	74,60	17-7-929	470,00	Banco Español de Crédito.....	250					
17-7-929	74,60	» C, de 5.000 » »	75,00	12-7-929	220,00	Banco Hispano-Americano.....	500		90			
17-7-929	74,60	» B, de 2.500 » »	75,00	17-7-929	233,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500					
17-7-929	74,60	» A, de 500 » »	75,00	10-7-929	184,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
17-7-929	74,60	» G, de 100 » »	75,00	13-6-929	160,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500					
17-7-929	74,60	» H, de 200 » »	75,00	17-7-929	90,50	carera España... (Ordinarias....	500			87,00		
17-7-929	74,60			17-7-929	1.187	Unión Española de Explosivos...	100			1.155		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			17-7-929	550,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
		<i>Estampillado.</i>			28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475				
16-7-929	84,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	84,75	23-4-929	58,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.					
15-7-929	84,85	» E, de 12.000 » »	84,75							Interés anual por 100		
17-7-929	86,70	» D, de 6.000 » »		3-8-929	445,00	Bonos del Banco de España.....	600					
17-7-929	86,95	» C, de 4.000 » »	86,10	17-7-929	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4	93,00		
17-7-929	87,10	» B, de 2.000 » »		17-7-929	100,25	Idem id. id.....	500		5	100,25		
17-7-929	87,50	» A, de 1.000 » »	87,85	17-7-929	111,90	Idem id. id.....	500		6	111,90		
15-7-929	89,00	» G, de 100 » »	89,00	17-7-929	101,25	Idem del Banco de Crédito Local	500		6	101,25		
15-7-929	89,00	» H, de 200 » »	89,00	15-7-929	80,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			80,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-7-929	97,50	F. C. M. Z. A., Va- Serie A. 500		5			
16-7-929	76,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		14-6-929	98,80	Madrid a Ariza..... » B. 500		4 1/2				
15-7-929	76,25	» D, de 12.500 » »	77,25	3-8-929	86,75	» C. 500		4				
16-7-929	76,50	» C, de 5.000 » »	77,50	13-5-929	72,50	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie. 500		3				
15-7-929	76,25	» B, de 2.500 » »	77,50	24-2-929	75,00	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie. 500		3				
16-7-929	76,50	» A, de 500 » »	77,50	13-5-929	72,50	Enero de 1905..... 3. ^a serie. 500		3				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			13-5-929	72,50	4. ^a serie. 500		3			
17-7-929	93,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		28-5-925	64,00	5. ^a serie. 500						
12-7-929	93,00	» E, de 25.000 » »	93,25									
17-7-929	93,60	» D, de 12.500 » »	93,50	17-7-929	102,50	Ayuntamiento de Madrid.						
17-7-929	93,60	» C, de 5.000 » »	93,25	12-6-929	99,75	Obligaciones	500			102,50		
17-7-929	93,50	» B, de 2.500 » »	93,25	17-7-929	90,25	Expropiaciones del Interior.....	500					
17-7-929	93,50	» A, de 500 » »	93,25	17-7-929	89,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			80,25		
17-7-929	93,50			17-7-929	98,00	Idem id. 1918.....	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			29-10-928		Cédulas del Ensanche.....	500				
		EMISIÓN DE 1917										
16-7-929	91,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.										
16-8-929	91,70	» E, de 25.000 » »										
8-7-929	91,00	» D, de 12.500 » »										
17-7-929	91,70	» C, de 5.000 » »	91,50									
17-7-929	91,70	» B, de 2.500 » »	91,50									
17-7-929	91,70	» A, de 500 » »	91,50									
		DEUDA FERROVIARIA										
		AMORTIZABLE 5 POR 100										
17-7-929	101,00	Serie A.....	101,25									
17-7-929	101,00	» B.....	101,00									
16-7-929	101,25	» C.....										

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	216.500
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	68.000
5 por 100 amortizable.....	15.000
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»
Azucarera.—Preferentes	»
Idem.—Ordinarias	30.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	33.000
Idem id. al 6 %.....	12.500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 26,95 pesetas por 100 francos.
LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 33,30 pesetas una.
NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,865 pesetas uno.

SUBASTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Laguardia (Alava), y cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1 de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y autorizada esta Dirección general por la citada Real orden para contratar este servicio mediante subasta pública, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, para la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y Reglamento de Subastas de 22 de Noviembre de 1924, en el Ministerio de Justicia y Culto, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de pesetas 130.475,53, a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajarse la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en las oficinas de la Emisión de Laguardia hasta cinco días antes del señalada para la subasta.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general de Prisiones y en las oficinas de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Valencia, Sevilla, Zaragoza y en la de partido de Laguardia, en las horas oficiales de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 6 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias la cantidad de 6.508,77 pesetas, o sea, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en concepto de fianza provisional; con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico, la cédula personal del interesado; el recibo corriente de la contribución industrial, que como contratista de obras públicas satisfaga; justificación de que se haya al corriente en el pago del retiro oneroso obligatorio, según se determina en la base tercera, número primero del Real decreto de 13 de Marzo de 1921; el poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de

presentarlo en nombre de otra persona o entidad, y en este último caso, la certificación que dispone el artículo 6.º del Real decreto, número 2.443, de 24 de Diciembre de 1928. (GACETA del 25).

Todos los licitadores deben cumplir además lo dispuesto en el Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo del corriente año (GACETA del 7).

Madrid, 17 de Julio de 1929.—Por el Director general, el Subdirector, José Luis Escolar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... y Boletín Oficial de la provincia de Alava y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Prisión de partido en Laguardia, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas con la rebaja del (tanto por ciento en letra) de los precios marcados en el presupuesto.

Declaro, además, que me comprometo a abonar a los obreros los jornales tipos que rijan en Laguardia, fijados por los organismos paritarios, o por convenios colectivos entre Asociaciones patronales y obreros, o generalizadas entre empresarios y trabajadores, según disponga el Real decreto de 6 de Marzo último.

(Fecha y firma del proponente.)

S-1679

MINISTERIO DE MARINA

CAJA GENERAL DE CREDITO MARITIMO

Esta Caja ha acordado la venta en pública subasta del vapor "Pósito, número 1" y de las traineras "Estrella" y "Lucía", cuyas características son las siguientes:

"Pósito, número 1". Folio, 832; lista tercera de La Coruña; construido en 1918, en Bermeo; tonelaje, 24,34; casco de madera; eslora, 14,25 metros; manga, 3,40 metros; puntal, 1,80 metros. Tiene una maquinilla en la cubierta de dos cilindros de 145 por 204 milímetros. Reconocida el 19 de Junio de 1926, por el Perito Inspector de la provincia de La Coruña, la maquinilla resultó inútil.

Trainera "Estrella". Folio 235 y lista tercera de Coruña. Eslora, 8,49 metros; manga, 2,77 metros; puntal, 0,94 metros; cantonero, 3,65; tonelaje, 5,25. Puede conducir 45 personas. Construida en Malpica, con madera de roble y pino del país.

Trainera "Lucía". Folio 254 de la lista tercera de Coruña. Eslora, 8 metros; manga, 2,60 metros; puntal, 0,92 metros; tonelaje, 4,77 metros; punto de construcción, Malpica. Madera de pino y roble del país. Puede conducir 40 personas.

Los barcos se encuentran en Puen-tedeume.

Tasación.—Fueron tasados: "Pósito, número 1", en pesetas 13.250 (maquinilla 2.500 y casco 15.750 pesetas); trainera "Estrella", en pesetas 570, y trainera "Lucía", en pesetas 740, y se admitirá como proposición aceptable la que ofrezca mayor precio, que ha de ser abonado necesariamente al contado.

El acto de la subasta se verificará el día 6 del mes de Agosto, en el despacho principal de la Comandancia de Marina de El Ferrol, a las doce de la mañana, ante una Junta formada por el Comandante, el segundo Jefe de la Comandancia y el Asesor, con asistencia de Notario público.

Las proposiciones se presentarán desde las doce a las doce y media, ante la Junta, en pliego cerrado dirigido al Sr. Comandante, conteniendo la proposición, que deberá extenderse en papel de la clase sexta, acompañada de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo justificativo de haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la cantidad equivalente al 5 por 100 de la oferta.

Al dar las doce y media se declarará terminado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a la apertura de los que hayan sido presentados, los cuales se numerarán por el Sr. Presidente en el acto de su presentación.

Las proposiciones serán leídas por el Notario en alta voz, y una vez comprobado que a aquellas se acompaña la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito, se procederá a hacer la adjudicación provisional de los barcos al licitador que ofrezca premio más alto.

Si dos proposiciones fueran idénticas, se abrirá puja a la llana, decidiéndose en favor del que formula mejor oferta.

Terminado el acto, se devolverán las cédulas y los resguardos de los depósitos a los licitadores cuyas proposiciones no han sido admitidas; y las proposiciones todas, con el resguardo de la que haya sido aceptada, serán remitidas al Presidente de la Caja Central de Crédito Marítimo para la resolución definitiva.

Una vez hecha la adjudicación definitiva de los barcos, se notificará al rematante, el cual procederá, en el plazo de ocho días naturales, al abono del precio y otorgamiento de escritura ante el Notario que correspondiera.

Abonado el precio y formalizada la venta, se devolverá al comprador el resguardo del depósito y le serán entregados los barcos.

Todos los gastos de celebración de la subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador.

Una vez presentada la proposición y aceptada por la Junta, no se admitirá reclamación alguna, basada en el estado en que puedan encontrarse los barcos o en la falta de pertrechos de que puedan adolecer, toda vez que la venta se efectuará tal como están.

Si el adjudicatario no entregara el precio y formalizara la escritura en el

plazo fijo, perderá el depósito, que será adjudicado a la Caja Central de Crédito Marítimo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ... y cédula personal corriente número ... enterado de las condiciones en que la Caja Central de Crédito Marítimo vende el vapor "Pósito, número 1" y las traineras "Estrella" y "Larcia", las acepta por completo, formulando proposición de compra por el precio de ... (en letra) pesetas, a cuyo efecto acompaño el resguardo del depósito constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por el importe de ... pesetas.

(Fecha y firma.)

S-1638

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA DE MONEDA Y TIMBRE.

El día 17 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario en esta Fábrica durante el año 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 16 de Julio de 1929.—El Director general, R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública el suministro de 100.000 kilogramos de cok de producción nacional, que se considera necesario en la Sección del Timbre de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el año de 1930, se comprometo a entregar en dicho establecimiento la

citada cantidad de 100.000 kilogramos de carbón de cok y los que como consignación extraordinaria pueden pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva ni alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo; y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D. ..., sito en

(Fecha y firma del interesado.)

S-1672

El día 20 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta para contratar el suministro de aguarrás que se considere necesaria en esta Fábrica durante el año ed 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 17 de Julio de 1929.—El Director general, R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ... o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 3.000 kilogramos de aguarrás con destino a dicho establecimiento durante el año de 1930, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior y haciendo constar que el aguarrás procederá del establecimiento sito en ..., propio de Don ..., por el precio de ... pesetas ... céntimos (letra) cada kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado.)

S-1633

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MURCIA

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual aparece el anuncio de subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Yecla a la de Ocaña a Alicante, con un presupuesto de contrata de 27.643,39, en vez de 27.643,59, que es el que debe figurar. Murcia, 16 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., Arturo Gutxiol.

S-1630

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA SEGUNDA REGION

PLAZA DE CORDOBA

Debiendo contratarse en virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1929 (D. O., número 88), que aprueba las obras del Proyecto de cobertizos para material de tracción mecánica y para pequeñas reparaciones, habilitación de locales para instalación de lavadero mecánico, abrevadero y otras obras, en el cuartel de San Rafael para el segundo Regimiento de Artillería a pie, en Córdoba, mediante subasta pública de carácter local y urgente, que deberá celebrarse simultáneamente en las plazas de Sevilla y Córdoba, en virtud de orden del Excmo. Sr. Inspector general de las tropas y servicios de Ingenieros de la segunda Región, fecha 8 de Mayo de 1929, y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L., número 55), y los pliegos de condiciones legales y facultativas que en unión de los demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y en las del Destacamento de la expresada en Córdoba, todos los días no feriados desde las nueve a las catorce horas; se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo venidero, a las once horas simultáneamente en el despacho del Sr. Coronel Ingeniero Comandante en esta plaza y en el del Jefe del Destacamento de este Centro, en Córdoba, debiendo tener presente los que deseen intervenir en esta subasta, que las proposiciones han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de ciento setenta y seis mil doscientas ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos (176.281,50), y la garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil ochocientos catorce pesetas con siete céntimos (8.814,07).

Sevilla, 15 de Julio de 1929.—El Coronel Ingeniero Comandante, Felipe Martínez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle de..., con cédula personal de... clase, que s...

acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Sevilla* y en el de la de Córdoba, y de los pliegos de condiciones legales, técnicas y económicas bajo las cuales se desea contratar la construcción de las obras comprendidas en el presupuesto de contrata del Proyecto de cobertizos para material de tracción mecánica y para pequeñas reparaciones, habilitación de locales para instalación de lavadero mecánico, abrevadero y otras obras en el cuartel de San Rafael, para el segundo Regimiento de Artillería a pie, en Córdoba, aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1929 (D. O., número 88), se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de... tantas pesetas, tantos céntimos (en letra precisamente).

Y para que sea válida esta proposición son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones 4.ª y 5.ª del pliego de las legales.

A continuación hago constar cuanto se dispone en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, y comprometiéndome a cumplir lo que se dispone en los apartados B) y C) de dicho artículo. (Fecha y firma del proponente.)

S—1680

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 5 de Junio siguiente, anunciar subasta pública para contratar la construcción de firmes de macadam asfáltico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1932, y la conservación de las mismas hasta igual fecha del 1936, con sujeción a los siguiente pliegos de condiciones:

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Es objeto de esta contrata aplicable a las vías del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital:

1.º La construcción de un firme de macadam asfáltico, compuesto de dos capas, una de hormigón y otra de mortero asfáltico de siete (7) y tres (3) centímetros de espesor, respectivamente, sobre un cimientado de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor.

2.º La construcción de un firme de hormigón asfáltico de cinco (5) centímetros de espesor sobre un cimientado de hormigón hidráulico análogo al anterior.

3.º La construcción de un hormigón y mortero asfáltico de los espesores indicados en el apartado 1.º sobre un afirmado antiguo de piedra partida debidamente preparada.

4.º La construcción igualmente de un hormigón asfáltico de cinco (5) centímetros de espesor, también sobre

un antiguo afirmado ordinario consolidado.

5.º La colocación de bordillos graníticos nuevos o rectificación de los ya existentes.

6.º La construcción de las obras de adoquinado, bien con pórfido diabásico, bien con granito porfídico, que excepcionalmente haya necesidad de ejecutar en las calles por donde transiten tranvías, de acuerdo con las prescripciones de los pliegos especiales hoy en vigor en el Excmo. Ayuntamiento para esta clase de obras.

7.º La reconstrucción de los trozos de afirmado especial designados en los apartados anteriores, que fueron ejecutados por esta contrata y sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos profundos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que tuviere la obra nueva.

8.º La conservación gratuita y en perfectas condiciones, durante cuatro años para cada obra, de los firmes ejecutados por esta contrata; y

9.º La conservación retribuida y en buenas condiciones, durante otros cuatro años, de todas las que hubiere realizado esta contrata en el periodo de construcción mediante el pago por año y metro cuadrado de pavimento de un precio alzado.

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Empezará ésta a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1932, por lo que al primer periodo de construcción se refiere.

Durante este periodo el contratista estará obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los siete primeros apartados del artículo precedente.

Terminada que sea cada obra de las clases descritas, empezará a contarse, obra por obra, un periodo de conservación gratuita de cuatro años, durante el cual el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado las de nueva instalación que hubiere realizado.

Con este fin se llevará por las oficinas administrativas de Vías públicas de Interior y de Ensanche libros de registro donde se anoten las fechas de terminación de cada obra nueva, y que habrán de ser las correspondientes a las recepciones provisionales de aquélla.

El periodo de conservación retribuida durará también cuatro años para cada obra, y empezará a contarse después del día en que termine la anterior de conservación gratuita.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º se supone que ascenderá a la suma de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000).

Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las

obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de las fianzas; mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º *Calidad de la piedra.* La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser de pedernal de buena calidad, almendrilla o canto rodado, de naturaleza silicea o porfido diabásico.

La que entre a formar parte de la capa de macadam asfáltico será porfido diabásico, duro, homogéneo, no descompuesto, de igual o mejor calidad que el existente en las canteras de Colmenar Viejo.

Las dimensiones de la primera estarán comprendidas entre dos (2) y cinco (5) centímetros, machacándose, en caso preciso, para que adquiera cada trozo las dimensiones señaladas.

La segunda tendrá sus dimensiones comprendidas entre uno y cuatro (1 y 4) centímetros, y se empleará en el hormigón asfáltico de siete (7) centímetros, y no excederá de uno (1) la destinada al de cinco (5) centímetros de espesor, siendo mayor de tres (3) milímetros.

En todas esa variedades, la piedra estará completamente limpia de tierra, polvo, detritus o sustancias extrañas que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º *Arena.*—La arena que entre en la formación de los hormigones asfálticos y de cemento portland, así como en la de morteros hidráulicos, será silicea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra.

La que se use para el mortero asfáltico será silicea o piedra porfídica pulverizada, y en ambos casos granulométricamente dosificada en la forma que determina el correspondiente artículo de este pliego de condiciones.

La arena o piedra pulverizada deberá estar exenta de tierra y sustancias extrañas, desahogado e la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de esta naturaleza perceptibles a simple vista.

Artículo 6.º *Cemento.*—El cemento será el denominado portland artificial y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

Artículo 7.º *Agua.*—El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y de-

más usos será pura, de Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Artículo 8.º Mortero.—El mortero destinado a la colocación del encintado se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento portland por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria para que el mortero resulte completamente homogéneo y de consistencia jugosa. Se amasará en pequeñas cantidades y empleará en obra inmediata después de batido.

Artículo 9.º Hormigón.—El hormigón hidráulico para el cimientado del macadam asfáltico y de los adoquines del arroyo estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por medio (½) metro cúbico de arena y uno (1) de piedra.

Artículo 10. Manipulación del hormigón.—Si el hormigón se prepara a brazo, se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente, y en seguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua, y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso convenientemente para este objeto, al propio tiempo que se le remueve con palas y rastrillas, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta en el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se emplease máquinas hormigoneras de funcionamiento alternativo o continuo deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón en todos los casos se empleará en obra inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recibir el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11. Bordillos y adoquines.
Bordillos.—Serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de color azulado. De gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no dejará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas e tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le haga impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores.

Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos.

Los que se coloquen en glorietas y revueltos afectarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que definen la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que determinan tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contraictorios.

Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán: catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud.

Podrán no obstante admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los encintados para los tramos curvos deberán tener después de sentados las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros.

Podrán emplearse también encintados graníticos que tengan como dimensiones transversales mínimas veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón, y la longitud exigida para las anteriores.

La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien deslabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de 15 centímetros correspondiente a la junta que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material.

El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

Adoquines.—Los que se empleen en

los empedrados de las vías del tranvía podrán ser de pórfido diabásico o de mero granito.

Sus dimensiones serán: largo, de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a diez y seis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esa clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 12. Asfaltos. Definición.—A los efectos de este pliego de condiciones se entiende por asfalto los betunes sólidos nativos o los procedentes de la destilación de petróleos.

Todos estos asfaltos tienen la propiedad común de ser solubles en mayor o menor grado en el bisulfuro de carbono o disolventes similares.

Composición química.—Las características del asfalto han de ser las siguientes:

En crudo, su composición química será: materias volátiles a cien (100) grados centígrados; veintinueve por ciento (29 por 100); betún soluble en bisulfuro de carbono treinta y nueve por ciento (39 por 100); materia animal, veintisiete con cincuenta por ciento (27,50 por 100); materia orgánica insoluble, cuatro con cincuenta por ciento (4,50 por 100).

Al refinarlo y extraerle el agua a una temperatura de ciento sesenta y tres (163) grados centígrados, se convierte en un producto compuesto así: betún soluble en bisulfuro de carbono, cincuenta y seis con cincuenta por ciento (56,50 por 100); materia mineral, treinta y ocho con cincuenta por ciento (38,50 por 100); materia orgánica insoluble, cinco por ciento (5 por 100).

Las características del producto serán las siguientes: peso específico, una unidad y cuatro décimas; punto de reblandecimiento, ochenta y cinco grados centígrados (85); punto de fusión, ciento doce grados centígrados (112); penetración a veinticinco (25) grados centígrados, cuatro grados o cuatro décimas de milímetro.

Penetración y normas para el ensayo.—A los efectos de estas condiciones se define la consistencia del material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo en condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Cuando las condiciones de la prueba no se especifiquen, se entiende que la carga, tiempo y temperatura son, respectivamente, de cien (100) grados, cinco (5) segundos y veinticinco (25) grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros y ocho (8) décimas de milímetro de longitud y un (1) milímetro y diez y seis (16) milésimas de milímetro de diámetro, y aguzada por un extremo, formando una punta de seis con treinta y cinco (6,35) milímetros de longitud y concicidad de 8º,90 a 9º,40.

La vasija para contener el material que se quiera probar consistirá en un

recipiente cilíndrico de hojalata, de fondo plano, de cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro y treinta y cinco (35) milímetros de altura.

El baño de agua en que se sumerja en los ensayos debe mantenerse a una temperatura que no varíe en más de una décima de grado centígrado, a partir de veinticinco (25) grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser por lo menos de diez (10) litros y la muestra se sumergirá a una profundidad inferior a diez (10) centímetros, sostenida por una placa perforada colocada a más de cinco (5) centímetros sobre el fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para acusar los resultados, de acuerdo con la definición dada a la penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño hasta la máquina de prueba será una taza o arrieta de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del recipiente que contiene aquella. Deberá estar provista de medios que permitan el transporte de la muestra con seguridad y prevengan el que se vierta el contenido de la vasija que la contiene.

Para preparar la muestra debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja posible, y se removerá la masa en todos sentidos hasta asegurarse que es perfectamente homogénea y no contiene burbujas de aire.

Después debe verterse en el recipiente de prueba en un espesor no menor de quince (15) milímetros. La muestra debe protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera no inferior a diez y ocho (18) grados centígrados por espacio de una hora.

Se colocará después en el baño de maría dentro de la vasija transportadora y se la dejará permanecer en él durante igual tiempo.

Medio de operar.—Se coloca la probeta en el plato suficientemente lleno de agua para recubrir completamente el recipiente. Se pone el plato que contiene la probeta en el soporte del penetrómetro. Se ajusta la aguja cargada con el peso prescrito, de manera que se ponga en contacto con la superficie de la probeta, lo que se comprobará porque se refleja en la superficie si se ilumina convenientemente. Se deja entonces descender la aguja durante el tiempo prescrito, después de lo cual se mide la profundidad de la penetración.

Deben hacerse estos ensayos en puntos de la superficie de la probeta que disten, por lo menos, un centímetro entre sí, y la misma dimensión de las paredes del recipiente. Después de cada ensayo hay que limpiar cuidadosamente la aguja. Se toma como medida de penetración la media de los tres ensayos, que no deben diferir en más de cuatro (4) puntos entre el máximo y el mínimo.

Cuando se desee varíe la tempera-

tura, tiempo y peso, se recomienda las siguientes prescripciones para el ensayo: ochocientos (800) gramos de carga y sesenta (60) segundos; y cuarenta y seis (46) grados centígrados (46), cincuenta (50) grados centígrados (50) de carga y cinco (5) segundos de tiempo.

Ductibilidad.—A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad de un material bituminoso la longitud en centímetros que una probeta tipo del dicho material se alargará antes de romperse.

La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté fluida, y después removerla cuidadosamente, para asegurar su homogeneidad.

El molde se llena después, teniendo cuidado de hacerlo en exceso, para tener en cuenta la contracción del material por el enfriamiento.

Una vez fría la probeta, se coloca en el baño de veinticinco (25) grados centígrados por un espacio de tiempo no menor de noventa (90) minutos.

Las pruebas se efectúan en una de las máquinas adecuadas y construidas para tal objeto, y con arreglo a las normas internacionales dictadas para este ensayo. El alargamiento debe ser a razón de cinco (5) centímetros por minuto, y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima de grado de la tipo, que es de veinticinco (25) grados centígrados.

Artículo 13. Fundentes.—Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de fundentes, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido.

Para aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y de más alto grado de ebullición del petróleo, que no tenga ningún producto de descomposición, y con las siguientes características:

Peso específico a veinticinco (25) grados centígrados, entre noventa y dos (92) centésimas y una unidad y dos centésimas; penetración a veinticinco (25) con la aguja normal recargada con peso de cincuenta (50) gramos, menor de treinta y cinco (35) milímetros, un segundo de tiempo; betán soluble en bisulfuro de carbono, mayor del noventa y nueve con cincuenta por ciento (99,50 por 100), en punto de inflamación mayor de ciento setenta y siete (177) grados centígrados; volatilización en siete (7) horas a ciento sesenta y dos grados (162), inferior al cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 14. Polvo rellenedor.—Como polvo rellenedor para la segunda capa o de trabajo, formada de mortero asfáltico, se empleará exclusivamente cemento portland artificial de las condiciones para esta clase de material fijadas en el pliego general de condiciones para el suministro del mismo a las obras públicas.

Artículo 15. Materiales que forman la primera capa, y proporciones en que entran.—La primera capa inferior o de hormigón asfáltico se compondrá de una mezcla de piedra partida de las condiciones y dimensiones ya citadas en el artículo 5.º de este pliego de con-

diciones, arena silicea y materia bituminosa, en las proporciones de setenta y tres por ciento (73 por 100) de la primera, diez por ciento (10 por 100) de la segunda y siete por ciento (7 por 100) de la tercera, en cantidad—se estas proporciones en peso.

El compuesto bituminoso se compondrá de asfalto refinado, al que se mezclará aceite mineral, para darle la fluidez conveniente. Las proporciones en que han de entrar estos dos materiales en la mezcla se determinarán mediante ensayos practicados por el Ingeniero encargado de las obras con el aparato denominado penetrómetro. Dichas proporciones se determinarán experimentalmente, para que la penetración de la masa quede comprendida entre cuarenta (40) y cincuenta (50) grados.

Artículo 16. Materiales que integran la segunda capa, y proporciones en que entran.—La segunda capa asfáltica superior o de trabajo será un mortero asfáltico formado de cemento asfáltico como aglomerante, arena y polvo rellenedor (cemento portland artificial), y las proporciones en peso de estos materiales serán las siguientes: diez y seis (16) por ciento del primero por sesenta y ocho (68) por ciento del segundo y diez y seis (16) por ciento del tercero.

El cemento asfáltico se compondrá de un asfalto sólido, debidamente refinado y reblandecido por la acción de un fundente de petróleo líquido. Las características y condiciones de estos materiales son las definidas para los mismos, respectivamente, en los artículos 12, 13 y 14 anteriores.

La proporción del fundente no deberá en ningún caso exceder de cuarenta (40 por 100) en peso del asfalto, y se fijará por el Ingeniero encargado de las obras en forma que el cemento asfáltico resultante satisfaga las siguientes pruebas mecánicas:

1.º Su ductilidad a veinticinco (25) grados centígrados no será inferior a cuarenta centímetros. Se determinará ésta por el procedimiento seguido en Columbia (Estados Unidos).

2.º Su peso específico a la temperatura antes citada no será inferior a una unidad y cuatro centésimas.

3.º No contendrá más del uno por ciento (1 por 100) de escama de parafina. Se efectuará esta prueba por el procedimiento Hoffé.

4.º Su penetración no será menor de treinta (30) ni mayor de treinta y cinco (35) grados. El punto exacto de penetración lo determinará el Ingeniero encargado de las obras, pudiendo, si fuera necesario, rebasar los límites de penetración, fijados tan sólo como término de comparación. De todas suertes, en lo que a estas pruebas se refiere, el contratista se atenderá a lo que ordene el Ingeniero encargado de la obra, en vista del resultado de las que efectúe para determinar el mejor grado de penetración.

5.º Si cincuenta gramos (50) de aglomerante se calienta en un recipiente de hoja de lata de cincuenta y siete (57) milímetros de diámetro, durante cinco horas, a una temperatura de ciento sesenta y tres (163) grados centígrados, su merma no será supe-

rior al tres por ciento (3 por 100), y la penetración y ductilidad del residuo no se reducirán en más de cincuenta por ciento de su consistencia y ductilidad originales.

6.º Por lo menos el noventa y nueve por ciento (99 por 100) de su betún será soluble en tetracloruro de carbono frío.

7.º No arrojará menos del diez por ciento (10 por 100) ni más del once por ciento (11 por 100) por cieno (100) de residuo.

8.º Contendrá, a lo más, tres por ciento (3 por 100) de materia no bituminosa insoluble en bisulfuro de carbono.

9.º A la temperatura de ciento sesenta (160) grados centígrados resistirá la prueba de rotación por un espacio de tiempo no mayor de diez (10) minutos. Se empleará para esta prueba especialmente el aparato construido para tal objeto por Howard y Horce, de Brocklitz (Estados Unidos).

10. Su inflamación no se producirá antes de alcanzar la temperatura de sesenta y tres (63) grados centígrados. Se determinará esta prueba empleando el aparato para probar aceites, tipo cerrado, adoptado por el Estado de New York (Estados Unidos).

11. El betún contenido en el cemento asfáltico después de haber estado mezclado con las materias minerales que formen el pavimento y haber sido extraídos de dicha mezcla con bisulfuro de carbono, no deberá sufrir una pérdida de ductilidad mayor del diez por ciento (10 por 100).

La composición granulométrica de la arena y las dosificaciones de ella y del polvo relleno deberán ser las necesarias para que la mezcla resulte con el mínimo posible de huecos, pudiendo servir de tipo la usada en la pavimentación de Londres, en cuyas obras se considera que para estar bien desmenuado un mortero asfáltico los elementos que lo constituyen deben entrar en las siguientes proporciones en peso: betún soluble en bisulfuro de carbono, doce por ciento (12 por 100); polvo impalpable, que pasa por la criba de cien mallas y queda retenido por la de doscientas, doce por ciento (12 por 100); granos que pasan por la criba de ochenta mallas y quedan retenidos por la de ciento, diez por ciento (10 por 100); granos que pasan por la criba de cincuenta mallas y quedan retenidos por la de ochenta, cuarenta por ciento (40 por 100); granos que pasan por la criba de treinta mallas y quedan retenidos por la de cincuenta mallas, siete por ciento (7 por 100); granos que pasan por la criba de veinte mallas y quedan retenidos por la de treinta, el dos por ciento (2 por 100); y, finalmente, granos que pasan por la criba de diez mallas y quedan retenidos por la de veinte mallas, el uno por ciento (1 por 100).

El Ingeniero encargado de las obras podrá, sin embargo, alterar esta composición granulométrica de la arena en vista de obtener el mínimo posible de huecos, dentro siempre del límite, en más o menos, de diez por ciento (10 por 100) de cada uno de los tipos anteriores.

Artículo 17. Reconocimiento de los

materiales.—En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis y ensayos que juzgue convenientes a un laboratorio oficial, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 18. *Replanteo*.—Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero y para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 19. *Apertura y arreglo de la caja*.—Cuando el revestimiento asfáltico haya de extenderse sobre un cimiento de hormigón hidráulico de veinte centímetros (20) de espesor, se comenzará por levantar el material aprovechable que tuviese la calle y efectuar la excavación necesaria para la apertura de la caja que la obra requiera.

Su profundidad dependerá de los espesores del cimiento y de la capa o capas del revestimiento asfáltico que aquél ha de sustentar, y en total podrá ser de treinta o veinticinco centímetros (30 ó 25 mm.), según que la clase de obra sea la descrita en el párrafo primero o en el segundo del artículo 1.º de este pliego.

La superficie de la solera quedará paralela a la que haya de tener la calzada y con el bombeo que dibuje el perfil transversal del proyecto.

Después se consolidará y refinará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros, en que previamente se haya clavado un número de estacas conveniente para definir el perfil con la mayor exactitud posible.

En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro (0,01 mm.) en más o menos.

Artículo 20. *Ejecución del cimiento*.—Una vez abierta la caja se extenderá el hormigón y se le someterá a una nueva compresión hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera, en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Artículo 21. *Colocación de los en-*

cimientos y adoquinados.—Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimiento de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro centímetros (3 ó 4 cm) de mortero seco, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados pudieran presentarse en su parte inferior y procediendo a tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un (1) centímetro en su ancho.

Una vez colocados los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada.

Terminada la colocación de los encintados, se procederá a la ejecución de las regueras, que estarán formadas por una fila de adoquines de pérfido diabásico o microgranito aserrados sobre el cimiento con mortero hidráulico y recibidas sus juntas con este mismo material.

Las anteriores operaciones y el empedrado eventual de las vías del tranvía se ajustarán a las condiciones definidas en los pliegos de pérfido diabásico o granito porfídico, vigentes hoy en el Ayuntamiento y que, como antes se dijo, regirán como supletorias de este contrato.

Artículo 22. *Ejecución del macadam asfáltico sobre cimiento de hormigón*.—Hormigón asfáltico de siete centímetros.—Preparada así la superficie del cimiento y colocados los bordillos y regueras, se procederá a extender sobre aquél la primera capa de macadam asfáltico, o sea la de hormigón asfáltico de la composición ya definida, después de haber pintado la superficie del hormigón y la cara anterior de los adoquines de reguera con betún asfáltico.

A dicho efecto se preparará la mezcla en fábrica, para lo cual la arena, la piedra y el asfalto o mezcla bituminosa se calentará por separado; los dos primeros materiales a temperatura comprendida entre ciento doce (112) y ciento noventa (190) grados centígrados, y el tercero a la comprendida entre el primer límite indicado y ciento setenta y siete (177) grados centígrados. Calentados los primeros materiales a la temperatura dicha por medio de desecadores, se depositarán en tolvas y se les dejará caer, por la acción de la gravedad, en cajas de doscientos doce (212) litros de capacidad. La cantidad necesaria de betún se pasará con cazos a aparatos de aire comprimido desde los tanques o caldera en que se hagan a un balde móvil. Preparados así, y bien medidos, los dos componentes del hormigón asfáltico, se volcará la piedra dentro del mezclador, que puede ser del tipo denominado Fuzmill (artesa amasadora) provista de dos ejes que llevan hojas de forma alabeada; y después de la adición del betún líquido caliente, se mezclará todo por espacio de uno o dos minutos. Por medio de una puerta corrediza se dejará caer la mezcla en el camión o carro que se coloque debajo para conducir inmediatamente al sitio de su empleo. Llegando a éste, la mezcla

cliente se extenderá con rastrillos y palas, calientes también, sobre la superficie preparada del cimiento, con el espesor conveniente para que, comprimida con un cilindro de unas ocho (8) o diez (10) toneladas de peso, tenga el espesor ya indicado de siete (7) centímetros.

Mortero asfáltico de tres centímetros.—Para la mezcla de los materiales que componen la capa superior de mortero asfáltico, se calentarán separadamente la arena y el cemento asfáltico a una temperatura suficientemente elevada para que, a pesar de la pérdida ocasionada por la mezcla, tenga la misma temperatura de ciento cuarenta y tres (143) a ciento sesenta (160) grados centígrados. El polvo relleno, o sea el cemento portland artificial, deberá mezclarse en frío precisamente con arena caliente. La mezcla se efectuará en una máquina análoga a la ya mencionada al tratarse de la primera capa, y se transportará inmediatamente al sitio de su empleo, en la forma dicha para aquella, en camiones o carros cubiertos, de modo que su temperatura al llegar a aquél no sea inferior a ciento veintidós (124) grados centígrados. Se extenderá sobre la superficie de la capa anterior con palas calientes y en espesor suficiente para que después de la compresión tenga la capa resultante el espesor de tres (3) centímetros.

La compresión se efectuará primero con un cilindro de una o dos toneladas de peso; se espolvoreará luego la superficie con cemento portland artificial, y finalmente se comprimirá con un rodillo de vapor de unas ocho toneladas, hasta obtener una superficie lisa, convenientemente compacta.

Se prohíbe la consolidación del asfalto con cilindros de gasolina.

La compresión mecánica en ambas capas se comenzará por los bordes, llevándola después hacia el centro, y por último diagonal y transversalmente.

No podrá el contratista extender ninguna de las dos capas que forman el pavimento asfáltico, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé su autorización.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras o capas del pavimento sobre que se ha de extender la que es objeto de autorización.

Terminada la segunda capa, no se podrá dar el tránsito sobre ella hasta que esté completamente fría, y nunca antes de doce horas después de terminada. De todas suertes, el contratista no podrá abrir al tránsito cada tramo terminado sin autorización expresa del Ingeniero encargado de las obras, viniendo obligado a reparar a su costa, en caso contrario, los desperfectos que se hubieren originado.

Mortero asfáltico de cinco centímetros (0,05 mm).—Cuando la capa de revestimiento asfáltico haya de estar constituida tan sólo por hormigón asfáltico, tendrá el espesor de cinco (5) centímetros, una vez comprimida, y estará compuesta de los mismos elementos que el hormigón asfáltico de siete (7), y manipulados de igual manera, sin otra diferencia que la referente al tamaño de la piedra partida,

cuyas dimensiones se especifican en el artículo 4.º de este pliego.

Artículo 23. Ejecución de macadam asfáltico sobre un firme antiguo consolidado.—Se realizará de la manera descrita en el artículo anterior, debiendo previamente prepararse el afirmado ordinario que se aprovecha como cimiento; para ello se escarificará la superficie de la calzada en la profundidad necesaria para dejar descubierta la piedra que constituya el firme aprovechado; libre de tierra en exceso, pero no suelta, sino conservada en sus alvéolos.

De los productos procedentes de la escarificación se aprovecharán la piedra y sus detritus, transportándose el resto al vertedero.

Con aquellos materiales, adicionados de la piedra nueva precisa y del relleno proporcionado, se recargará y perfilará el firme antiguo, en forma que resulte una superficie lisa y perfectamente consolidada, con el bombeo definido en el proyecto.

La profundidad del escarificado vendrá impuesta por la necesidad de reformar el perfil transversal del afirmado ordinario que ha servido de cimiento y que, en general, exigirá rebaje en su peralte, escarificando más a fondo el centro de la calzada y recargando las fajas inmediatas a los bordes, suponiendo que la profundidad media no pase de diez (10) centímetros.

El Ingeniero encargado de la obra determinará si las cunetas empedradas que pudiera tener la calzada antigua pueden ser conservadas tal como se encuentran, o si han de levantarse para construir sobre la superficie que ocupen un cimiento de veinte (20) centímetros de hormigón hidráulico, que soporte el hormigón asfáltico.

Los bordillos serán siempre rectificados de posición y sentados de nuevo sobre hormigón.

Preparada que sea la superficie, el firme se consolidará por cuenta del contratista, pasando el cilindro compresor las veces que sea necesario, completando la operación con los riegos oportunos y el empleo de relleno de buena calidad, previamente aceptado por el Ingeniero de la obra.

Terminadas las operaciones descritas, debe quedar la superficie continua y bien trabada, con la rasante y perfil transversal definitivos.

Una vez consolidado a satisfacción el firme, para lo cual podrá el Ingeniero ordenar que se abra la calle al tránsito rodado durante algún tiempo; se barrerá aquél perfectamente, hasta dejar los intersticios de la piedra sin polvo alguno, y descarnada, sin llegar a la desagregación.

Esta operación se efectuará en tiempo seco y cuando el firme no contenga humedad alguna.

Se procederá después a pintar con betún asfáltico la superficie descubierta, realizándose seguidamente la construcción del hormigón asfáltico en la forma ya descrita.

Artículo 24. Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación.

Al efecto, y con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos conciliando la buena marcha de las obras, con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no se llevasen las obras en estas condiciones el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones.

En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulo de los adoquines, ni daño en los árboles, arcos, regueras, pasos de asfaltos, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

Artículo 25. Obras de conservación y tapado de calas.—Las de conservación a cargo de la contrata, lo mismo durante el período de la conservación gratuita que en el de la retribuida, consistirá en reparar todos los desperfectos que en las obras se hubieren producido por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolas casi en el estado que tuvieron al terminar de ejecutarse, salvo la merma reducida que por compresión o desgaste pudieran experimentar los revestimientos asfálticos.

Mientras conserve la superficie de la calzada su forma primitiva serán, pues, de cuenta del contratista todas las reparaciones que aquellos exijan, viniendo, desde luego, obligados a suprimir, mediante la ejecución de los arreglos precisos, cualesquiera fisuras o grietas que aparecieran en el mortero u hormigón asfáltico durante los ocho años de conservación gratuita y retribuida.

Las grandes deformaciones del pavimento ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad en el subsuelo le serán abonadas al precio del tapado de cala.

Siendo muchas veces incierta u opinable la apreciación de las causas que puedan motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el pavimento, y la determinación subsiguiente si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijan las reglas siguientes para resolver los casos dudosos:

Partiendo de la superficie primitiva de la obra, definida por perfiles del proyecto, se entenderá que toda elevación o depresión del afirmado asfáltico cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros, habrá de ser reparada a su costa por la contrata.

Las deformaciones superiores serán abonadas por la Administración.

La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno, supuesto constituido por una línea curva cerrada que señalen como dos perfiles transversales. Se tomará en cada uno la depresión mayor y la medida de las dos determinaciones regirá para la aplicación de las normas precedentes.

En el caso de que la deformación se acaese en elevación, las mediciones se efectuarán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesta apoyada por dos extremos en calzas de igual altura.

Cuando la deformación se extienda en forma que la relación entre sus dimensiones transversales máxima y mínima sea mayor de seis (6), la determinación de la flecha se efectuará tomando la medida de tres mediciones, practicadas según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de cala, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra, y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala. Siendo muy costosas estas reparaciones en los firmes asfálticos, importa mucho a la Administración evitar la repetición de abonos de obra por deformaciones sucesivas de las calas reparadas.

Para ello se procurará que el relleno y macizado de las zanjas se realice por operarios de esta contrata, abonándose la obra que se ajuste a los precios unitarios consignados en el cuadro que figura al final de este pliego.

La cala reparada se onlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Más adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Artículo 26. Reconocimiento de las obras.—Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo de cuenta del contratista el arreglo de

dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme sin grietas, haches, etc., debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionase la dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedra procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN — VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS — COBRANZA DE LAS CALAS. PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Artículo 27. Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 28. Precios tipos.—Los precios para las distintas unidades de obra y cala descritas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte íntegra del mismo.

Artículo 29. Relaciones valoradas. Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las condiciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías públicas, el contratista o su representante y llevarán el asenso del Ingeniero encargado del servicio. Aplicando al número de unidades que resulten ejecutadas los precios tipos que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 30. Abono de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditarán por medio de certificaciones que expedirán los facultativos correspondientes encargados

de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. De la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, aborándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 31. Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos con esta contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio. El contratista tendrá la obligación de presentar, el día último de cada mes, una relación en que consten las calas tapadas por contrata durante el mismo. En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección que fueran precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que les corresponda. Más tarde, y sirviéndose de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento. Siempre que la contrata haya de tapar una cala que exceda de diez metros cuadrados (10), deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención. Puntado ese requisito no se abonará la cala tapada considerando abusiva la obra realizada.

Artículo 32. Abono de la conservación distribuida.—Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los cuatro años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por los meses vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esa clase de conservación, que acredita hallarse todas en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 25 del pliego.

Se redactarán para ello las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose para formarlas

de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de la obra para las unidades pertinentes de la misma.

A cada unidad superficial o lineal de obra se aplicará la parte proporcional al tipo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquélla para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por ese precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mencionado artículo 25, exceptuadas las deformaciones que el propio artículo señala como abonables separadamente por la Administración.

Artículo 33. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá, por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no percibirá fianza del diez por ciento (10 por 100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya cumplido su compromiso; esto es, hasta vencidos los tres periodos de construcción y conservación gratuita y retribuida.

Al terminar este último periodo para cada obra se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios, unas certificaciones en que conste al extremo; certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por 100 (10 por 100) del importe de la certificación del total de la obra.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 34. Exceso de excavación.—Si por variación de las rasantes hubiera exceso de excavación sobre la apertura de la caja, ya incluida en los precios tipos del metro cuadrado de afirmado asfáltico, será dicho exceso abonado al contratista.

Previamente habrán de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes para determinar el número de metros cúbicos a abonar, entendiéndose que en el precio tipo de excavaciones y transporte va incluido el entramamiento de fierros, y, por consiguiente, el pago se hará con arreglo al exceso de volumen que arrose el terreno sobre el que representa la apertura de la caja.

Artículo 35. Precios contratistas.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo

cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Artículo 36. Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil metros (1.000) cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encantar.

Artículo 37. Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento.—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase que venía aprovechar estos materiales para obras de conservación, el contratista podrá utilizarlos para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo en tal caso rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro pesetas por metro cuadrado si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

Artículo 38. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista por sí, o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comuniquen, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 39. Plazos en que deberán realizarse las obras.—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuando ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esas fechas contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y de un día si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute como término medio de obra, completamente terminada, quinientos (500) metros cuadrados por día, y doscientos metros (200) cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Artículo 40. Multas en caso de retraso el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasa el principio o la

ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta pesetas (50) por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien pesetas (100) diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiere dado el cumplimiento debido, o hecho efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Artículo 41. Modo de hacer efectivas las multas, rescisión de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del citado Reglamento.

El contratista deberá completar la que le fuere en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 42. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 43. Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista:

a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía tan pronto no sean necesarios.

d) El pago de las arallas que se establecieron y el de los guantes y laces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta

dejar completamente limpia la obra de los ritos provenientes de la misma.

4. El abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

5. Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

6. El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se efectuará por el Municipio, sin pago alguno, tomándola aquí de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista. Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 43. *Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por el admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprudencia o falta de cálculos, cálculos equivocados, erradas operaciones.

Bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 45. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Artículo 46. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económica-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): "Si no se rebaja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma."

Artículo 47. *Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Primero obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 48. *Contrato de trabajo*

entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 49. *Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales, el Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista que despidiera de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 50. *Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.* Si a la terminación del contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12.ª artículo 6.ª del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquél prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto municipal.

Artículo 51. *Disposiciones legales supletorias.*—Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato las del pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de condiciones de empedrados con pórrido diabásico y granito porfídico que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados, y a los que se ha aludido en la parte pertinente de este pliego.

Artículo adicional. Además de los tipos de macadam asfáltico definidos en el artículo 1.º de este pliego y descritos en los pertinentes del mismo, podrán construirse otros dos, uno de cinco (5) centímetros de hormigón asfáltico y tres (3) de mortero asfáltico, bien sobre cimientado de hormigón, bien sobre un afirmado ordinario ya consolidado.

Se realizarán las obras en las mismas condiciones que se exigen para los tipos similares y serán abonados a los precios consignados en el siguiente cuadro:

Cuadro de precios tipos de todo coste, cuya descomposición figura en el estado unido al expediente de subasta.

1. Metro cúbico de exceso de excavación, dos pesetas con diez céntimos (2,10).
2. Metro cúbico de transporte de los productos del exceso de excavación a vertedero o lugar que se la designe, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).
3. Metro cúbico de hormigón hidráulico, dosificación indicada en el artículo 9.º, y su empleo en obra, cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos (48,90).
4. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, senlado sobre cimientado de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, once pesetas con setenta y seis céntimos (11,76).
5. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, senlado sobre cimientado de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor, doce pesetas con veinte céntimos (12,20).
6. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, senlado sobre hormigón de quince (15) centímetros veinte pesetas con veinticinco céntimos (20,25).
7. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte por treinta (20 x 30) centímetros, senlado sobre hormigón de veinte (20) centímetros veinte pesetas con ochenta y un céntimos (20,81).
8. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, senlado sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con sesenta y tres céntimos (2,63).
9. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, senlado sobre quince (15) centímetros de hormigón, tres pesetas con seis céntimos (3,06).
10. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, senlado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, tres pesetas con seis céntimos (3,06).
11. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, senlado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, tres pesetas con sesenta y dos céntimos (3,62).
12. Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, senlado sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con sesenta y tres céntimos (14,63).
13. Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, senlado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, quince pesetas con siete céntimos (15,07).
14. Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de veinte por treinta (20 x 30) centímetros, senlado sobre quince (15) centímetros de hor-

migón, veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos (24,27).

15. Metro lineal de encajado curvo apantillado, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (24,84).

16. Metro cuadrado de empedrado de regueras o vías del tranvía, sobre veinte (20) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos (36,51).

17. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre cimiento de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros, cuarenta y cuatro pesetas con siete céntimos (44,07).

18. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y cinco (5) centímetros, sobre cimiento de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros, treinta y nueve pesetas con cuatro céntimos (39,04).

19. Metro cuadrado de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros sobre hormigón de veinte (20) centímetros, treinta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (32,42).

20. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros sobre un afirmado ordinario, escarificado y rectificado, treinta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (33,56).

21. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y cinco (5) centímetros sobre un afirmado ordinario, escarificado y rectificado, veintiocho pesetas con setenta y dos céntimos (28,72).

22. Metro cuadrado de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros sobre afirmado ordinario, escarificado y rectificado, veintidós pesetas con veinticinco céntimos (22,25).

Escalas y hundimientos.

23. Metro lineal de reinstalación de encajado recto o curvo de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sobre hormigón de quince centímetros, dos pesetas con catorce céntimos para calas, y dos pesetas con treinta y seis céntimos para hundimientos (2,14 y 2,36).

24. Metro lineal de reinstalación de encajado recto o curvo de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimo para hundimientos (2,36 y 2,61).

25. Metro lineal de reinstalación de encajado recto o curvo de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimo para hundimientos (2,36 y 2,61).

26. Metro lineal de reinstalación de encajado recto o curvo de veinte (20) por treinta (30) centímetros sobre hormigón de veinte (20) centímetros, dos pesetas con sesenta y seis céntimos para calas, y dos pesetas con noventa

y seis céntimos para hundimientos (2,66 y 2,96).

27. Metro cuadrado de reconstrucción del empedrado de regueras o vías del tranvía sobre veinte (20) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, once pesetas con cincuenta y dos céntimos para calas, y doce pesetas con sesenta y nueve céntimos para hundimientos (11,52 y 12,69).

28. Metro cuadrado de reconstrucción de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, treinta y nueve pesetas con treinta y un céntimos para calas, y cuarenta pesetas con cincuenta y un céntimo para hundimientos (39,31 y 40,51).

29. Metro cuadrado de reconstrucción de macadam asfáltico en dos capas de tres y cinco (3 y 5) centímetros, sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, treinta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos para calas, y treinta y cinco pesetas con sesenta y un céntimo para hundimientos (34,46 y 35,61).

30. Metro cuadrado de reconstrucción de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, veintiocho pesetas para calas, y veintinueve pesetas con ocho céntimos para hundimientos (28 y 29,08).

31. Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado, por tongadas, de las tierras, una peseta ochenta céntimos (1,80).

32. Metro cúbico de extracción de tierras suelta en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado, por tongadas, de las tierras, tres pesetas (3).

Conservación retribuida.

33. Metro lineal de conservación, durante un año, de encajado granítico recto o curvo, cualesquiera que sean sus dimensiones transversales y el espesor de cimiento, cinco céntimos (0,05).

34. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de empedrado de regueras o vías del tranvía, diez céntimos (0,10).

35. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre cimiento de hormigón, diez céntimos (0,10).

36. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en capas de tres (3) y cinco (5) centímetros, sobre cimiento de hormigón, trece céntimos (0,13).

37. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros, sobre cimiento de hormigón, quince céntimos (0,15).

38. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre afirmado ordinario, diez y ocho céntimos (0,18).

39. Metro cuadrado de conserva-

ción, durante un año, de macadam asfáltico en capas de tres (3) y cinco (5) centímetros, sobre afirmado ordinario, veinte céntimos (0,20).

40. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros, sobre afirmado ordinario, veintidós céntimos (0,22).

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.— El Ingeniero de Vías públicas del Encasche, José Casuso.—El Ingeniero de Vías públicas del Interior, Francisco Sarasola.—Conforme: el Ingeniero Director, P. Núñez Grados.

Condiciones económico-administrativas:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 22 de Agosto de 1929, a las doce horas, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura al final del pliego de las facultativas, calculándose el importe anual en 375.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concuerden a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 18.750 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al

Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 37.500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si al rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos rea-

les, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.412 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la Gaceta del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabaja-

dores en los correspondientes oficios y profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrá de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista, o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejercen y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, inserto en el número 744 de la Gaceta del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, ~~en~~ en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 13

de Marzo de 1909, y, especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y Funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 3 de Mayo de 1929. — El Secretario Interino, Luis M. Crespo.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Julio de 1929. — El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. — V. B. — El Secretario Interino, Luis M. Crespo.

Motivo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de obras de macadam asfáltico en las vías públicas de esta capital." ... que vive ... entendiéndose de las condiciones de la subasta en pública para contratar la construc-

ción de firmes de macadam asfáltico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1932 y la conservación de las mismas hasta igual fecha de 1936, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19... (Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Julio de 1929. — El Secretario Interino, Luis M. Crespo. S. — 1539

ANUNCIOS DE PRECIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LUGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 15.234, de pesetas nominales 48.500 de deuda anterior a por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de Octubre de 1923 a favor de doña Manuela Olmo y don Manuel Moure Nande, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID, un diario de la Corte y otro de esta provincia de Lugo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 14 de Julio de 1929. — El Secretario, E. de Ron. X — 2945

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

SUCURSAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS

Por el presente, y a petición de D. Pedro Pujol Molas, se hace saber: Que ha sufrido extravío el resguardo expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, señalado con los números 379 de entrada y 46581 de registro, importante pesetas 7.500, y constituido en 20 de Diciembre de 1889 por el mismo don Pedro Pujol para ejercer el cargo de Procurador, y a disposición de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

En su virtud, se anuncia por el presente, para conocimiento general, que transcurridos dos meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta pro-

vincia sin que se produzca reclamación de tercero ni sea presentado dicho resguardo en esta Delegación de Hacienda, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, procediéndose a la expedición de otro sustitutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1895.

Barcelona, 11 de Diciembre de 1928. El Delegado de Hacienda, José Vázquez. X — 2946

UNION MARINERA S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria el día 6 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en el domicilio de la Sociedad, en San Sebastián, Fuenlerrabia, 50.

Orden de día

1.º Revisión de cuentas y escritura de constitución social.
2.º Creación de obligaciones de carácter hipotecario para los socios.

3.º Ampliación de las representaciones de D. Angel Charra Mir y doña Pilar Sancho Micheto.

4.º Aportación de nuevas acciones en Utrera, Bérzoz y Refullor. Madrid, 18 de Julio de 1929. — El Presidente, Alberto Ugaldé.

SOCIEDAD ANONIMA ESPANOLA DE AUTOMOVILES HERVOLT

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 7 del próximo mes de Agosto, a las cinco de la tarde, para proceder a la modificación de los acuerdos tomados por la Junta general extraordinaria celebrada el día 4 de Abril del corriente año, y al nombramiento de señores administradores.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social, avenida de la Plaza de Turos, números 7 y 9.

Tienen derecho a concurrir a la Junta los señores accionistas que entreguen resguardo expedido por la Sociedad, justificativo del depósito en su Caja o en los siguientes establecimientos de crédito, de diez acciones, por lo menos, con cinco días de antelación al de la Junta:

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español del Rfo de la Plata, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao, Banco Central y Crédito Lyonnais.

En París: Banca Morgan y Compañía, Crédit Lyonnais, Société Générale, y Comptoir National d'Escompte.

Madrid, 17 de Julio de 1929. — El Director, A. de Loma. X — 2948

LA URBANA Y EL SEGURO**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose observado que en el balance general y cuenta de Pérdidas y Ganancias referentes a esta Compañía, publicado en la GACETA DE MADRID número 194, de 13 de Julio actual, en la página 257, anexo único, aparece un error en la parte de Gestión general—Balance en 31 de Diciembre de 1928—, en el Pasivo, correspondiente a la partida "Provisiones de primas (depósito hecho por los asegurados como garantía)", en la cual aparece como cifra la de 7.652.088,27, debiendo ser 7.662.088,27, se publica esta rectificación para los efectos oportunos.

Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Delegado general para España.

X—

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Ampliación de plazo para presentación de instancias correspondientes al concurso anunciado para proveer catorce plazas de Recaudadores de contribuciones en la provincia.

En virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de Junio último, se rectifica el anuncio de concurso abierto por esta Exma. Diputación provincial, concesionaria del servicio de recaudación de contribuciones, para proveer catorce plazas de Recaudadores de zona, e inserto en la GACETA DE MADRID número 134, fecha 14 de Mayo último, y Boletín Oficial de la provincia número 107, fecha 10 del mismo mes, en el sentido de que todos los concursantes, sin excepción alguna, aun cuando sean funcionarios del Ministerio de Hacienda o de la Diputación, puedan aspirar a cualesquiera de las catorce zonas que abarca dicho concurso; pero los primeros tendrán preferencia para la mitad de ellas, y en fianza será la mitad de las señaladas para los demás concursantes.

Modificadas, pues, las normas primera y segunda del anuncio antes mencionado, las fianzas correspondientes al 30 por 100 del cargo trimestral de cada zona serán:

Para la primera de pueblos de la capital, 24.459 pesetas; para la segunda de pueblos de la capital, 17.626 pesetas; para la primera de Medina del Campo, 20.842 pesetas; para la segunda de Medina del Campo, 51.934 pesetas; para la de Medina de Rioseco, 58.603 pesetas; para la de La Mota, 37.710 pesetas; para la de La Nava, 45.402 pesetas; para la de Olmedo, 39.957 pesetas; para la primera de Peñafiel, 26.902 pesetas; para la segunda de Peñafiel, 17.168 pesetas; para la de Tordesillas, 21.000 pesetas; para la de Valoria, 23.108 pesetas; para la primera de Villalón, 34.326 pesetas; para la segunda de Villalón, 33.914 pesetas.

Estas fianzas, exigibles a todos los concursantes, se reducen a la mitad

cuando éstos sean funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Esta ampliación de plazo para la presentación de instancias comprende veinte días hábiles, que se contarán desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Quedan subsistentes las demás normas que se señalaron en los anuncios de concurso a que se ha hecho referencia.

Valladolid, 16 de Julio de 1929.—El Presidente, Mauro García.

X—2044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS IBÁÑEZ

D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Sánchez Galindo, viuda de su único esposo D. Pedro Ojando Chumillas, ocurrida en Jorquera, de donde era natural y vecina, el día 26 de Febrero último, habiéndose incoado en este Juzgado, a instancia de doña María Sánchez Galindo, expediente sobre declaración de herederos de la primera; lo que se hace público a fin de que los que se crean con derecho a la herencia de la mencionada doña Francisca Sánchez Galindo, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Casas Ibáñez a 13 de Julio de 1929.—El Juez, Mariano Casado Puchol.—El Secretario, P. S. M., Licenciado Francisco Martínez.

X—2043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia de ayer, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos que se tramitan a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Fernando Arellano Soriano sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 10.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta por término de quince días y precio de 100.000 pesetas, la finca siguiente:

Un solar fuera del ensanche de esta Corte, que linda al Norte, que es la izquierda, con terrenos del Canal de Isabel II, en línea de 41 metros, 64 centímetros; al Sur, o derecha, con terrenos hoy del Patronato del Marqués de Murillo; al Este, o testero, con la calle de Francisco Orr, y al Oeste, o fachada, con la calle de Cartagena, en línea de 42 metros, 85 centímetros. Comprende una superficie de 1.268 metros con 81 centímetros, equivalentes a 15.570 pies con 75 centímetros de pie cuadrados. Dentro del solar descrito se estaba construyendo dos edificios: uno de dos plantas, que ocupa una superficie de 182 metros, y otro de tres plantas, que ocupa 391 metros.

Para cuyo acto de la subasta, que

habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, con expresión de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones del Registro, y en unión de los autos se hallará de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 17 de Julio de 1929.—El Secretario, Juan León.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—2051

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos por el Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Ricardo, doña Carolina y doña Rosario Carrasco Pacheco, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un crédito de 3.000 pesetas, costas y gastos, se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta la siguiente

Finca.—Una casa en la ciudad de Valdepeñas, y su calle antes de Gijón, y hoy del Pintor Mendoza, señalada con el número 11, construida sobre un área de quinientas noventa y cinco áreas cuadradas, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres metros, setenta y tres centímetros sesenta y cinco centímetros también cuadrados, que linda, según el título, por la derecha entrando, o Poniente, así como por la espalda, o Sur, otra casa del Excmo. Sr. Marqués de Portugaléte, y por la izquierda o saliente, casa de Dolores Carr, hija de Ulpiano, y por la fachada, o Norte, con la citada calle, y en la actualidad, por su fachada derecha y espalda, con los anteriormente citados, y por la izquierda, con D. Alfonso Izarra Rincón, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, con fecha 15 de Abril de 1922, al folio 144, del tomo 762 del archivo, libro 379, finca número 4.511 triplicado, inscripción 10.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse doble y simultáneamente en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 y en el de primera instancia de Valdepeñas, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, sirviendo como tipo de dicha su-

hasta la cantidad de 6.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el 10 por 100 del tipo fijado a dicha subasta, haciéndose constar que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría donde radican los autos, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrá derecho a exigir ninguno otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y precedentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 2 de Julio de 1929. El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Francisco Javier Elola. X—2955

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos de juicio sumario seguidos por D. Juan Oñubia Arranz contra doña Carmen Gil Cortés sobre reclamación de un crédito hipotecario de 60.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía del crédito reclamado en dichos autos, y que consta descrita en la forma siguiente:

Una casa de planta baja, con dos grandes locales que fueron antes para carros y cuadras; después a establecimientos, principal y segundo, y posteriormente, en virtud de obras realizadas, consta de cinco plantas denominadas bajo, entresuelo, principal, primero y segundo, con azotea general; cuyos linderos y título porque la correspondía se describen en la correspondiente escritura. Se halla situada en esta Corte, barrio de California, a la derecha de la calle del Pacífico, fuera de la zona de Ensanche, distrito municipal y judicial del Hospital, segunda Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linderos: por uno de sus frentes, con la calle del Seco, por donde tiene el número 2, a la que presenta una línea de fachada de nueve metros y cuarenta y cinco centímetros; por la derecha de la anterior línea tiene otra fachada a la calle de Barriero, por donde se distingue con el número 8, con una longitud de trece metros treinta y dos centímetros; el lindero de la mano izquierda se compone de tres líneas: la primera de ocho metros ochenta y cuatro centímetros; la segunda, en ángulo entrante con la anterior y de un metro de longitud, y la tercera, que mide seis metros sesenta y siete centímetros, y por un ángulo saliente con la última. Estas tres líneas separan la finca de un terreno y casa particula-

res, y, finalmente, cierra el polígono con el testero de fondo respecto al frente de la calle de Seco, con un lado recto de diez metros veinticinco centímetros, lindante con una casa con fachada a la calle del Barriero. Los lados descritos componen un polígono irregular de seis lados, que encierra una superficie plana de ciento cuarenta y un metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos veintiocho pies, también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 20 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de 67.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores a las del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 16 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Francisco Javier Elola. X—2958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de concurso de acreedores de D. José de la Vega y García, se hace saber por la presente que se ha señalado el día 8 de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para la celebración de la Junta general de acreedores para la graduación de los créditos reconocidos en la celebrada el 28 de Junio último.

Y para que sirva de citación a los acreedores cuyos domicilios se ignoran, se pone el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, 16 de Julio de 1929.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Abarrátegui.

X—2947

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

En el expediente promovido por doña María de las Nieves Ibáñez sobre declaración de ausencia de su esposo D. Joaquín Grajales Alvarez, se ha dictado, previos los trámites legales y con audiencia del Ministerio fiscal, el auto cuya parte dispositiva dice así:

“S. S. por ante mí el Secretario digo: Que debía declarar y declara la ausencia de D. Joaquín Grajales Alvarez, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expidiéndose con tal objeto los correspondientes edictos, comprensivos de la parte dispositiva de este auto.

Así lo manda y firma el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid a 14 de Junio de 1929. De que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente a 15 de Junio de 1929.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Dimas Camarero.

X—2956

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LALINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lalina, de esta Corte, en el expediente promovido por doña Ana y doña Teresa Quintana Berjano sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Carlos Quintana Berjano, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Carlos Quintana Berjano, hijo de don Juan y doña Juana Benito, soltero, natural de Valladolid y con domicilio en esta Corte, que falleció en la ciudad de Davos Platz (Suiza) el 15 de Octubre de 1928; y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo doña Ana y doña Teresa Quintana Berjano.

Y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de los meses, atendido el punto del fallecimiento.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se firma el presente en Madrid a 10 de Julio de 1929.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez, Alarcón

X—2952

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 20.